



vicealcaldía

área delegada de coordinación territorial,
trasparencia y participación ciudadana
dirección general de participación ciudadana

MADRID

Se comunica que, examinada la materia a la que hace referencia la propuesta, se remite al Área de Gobierno de Hacienda y Personal, por ser este el órgano que tiene atribuida la competencia sobre la que versa su contenido, órgano que da traslado de la siguiente información:

“En relación con la cuestión planteada relativa a la posibilidad de “Multar o poner un impuesto a los dueños de perros pues las calles están con cacas de perros”, se informa lo siguiente:

Los tributos se regulen mediante ley estatal y las comunidades autónomas y pueden establecer y exigir tributos de acuerdo con esa regulación (artículo 133 de la Constitución española)

El texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo la existencia de cinco impuestos a nivel local (tres obligatorios y dos potestativos), sin que las entidades locales puedan establecer otros distintos.

En el caso de las tasas, el artículo 20 del TRLRH señala que las entidades locales podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos en toda una serie de supuestos.

En la propuesta se plantea el establecimiento de un impuesto a los dueños de los animales que podría venir determinado por una actividad o servicio que prestara el ayuntamiento en tales casos, como pudiera ser el de limpieza. No obstante, debe tenerse en cuenta que el artículo 21.1.e) del TRLRHL contempla como supuesto de no sujeción respecto a las tasas el de limpieza de la vía pública.

En cuanto a la posibilidad de imponer sanciones, los Acuerdos de la Junta de Gobierno de organización y competencias de las distintas áreas de gobierno del Ayuntamiento de Madrid, ya atribuyen la competencia para:

"Incoar y resolver, con la imposición de las sanciones que, en su caso, hubiera lugar, los procedimientos sancionadores derivados de la comisión de infracciones administrativas por la no adopción por los propietarios, poseedores o responsables de los animales de compañía, de las medidas oportunas para evitar que el animal ensucie con sus deyecciones los espacios públicos o privados de uso común, o la no recogida inmediata de esas deyecciones, de conformidad con la legislación autonómica en materia de protección de los animales de compañía."